

EXP-UNC:0001637/2018 / EXP-UNC:0001661/2018

VISTO:

El ACTA de denuncia elaborada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la U.N.C. de Fs. 1- 5 de fecha 6 de febrero de 2018

El ACTA de denuncia de Fs. 26 (1- 4) elaborada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la U.N.C. de fecha 6 de febrero de 2018. Y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas Actas constan las ratificaciones de las denuncias de dos alumnas de la carrera de Historia, relacionados a hechos de violencia de género padecidos por las alumnas denunciadas, protagonizadas por el ingresante del curso de nivelación 2018 Cesar Maximiliano Mingolla.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen de Nro. 62.098/16 de fecha 20 de febrero de 2018 (Fs. 27) aconseja la sustanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en la Ord. Del H.C.S. Nro. 9/12 (T.O. por resolución rectoral Nro. 204/16 – Res. del H.C.S. Nro. 724/18 – resolución rectoral Nro. 1554/18) y la inhabilitación preventiva del acusado en términos de lo estipulado en el Art. 16 de la mencionada normativa.

Que la resolución decanal Nro. 146/18 dispuso la instrucción del sumario con el fin de investigar los hechos de violencia de género denunciados y la responsabilidad del presunto autor.

Que el Art. 2º de la resolución decanal Nro. 146/18 dispone la inhabilitación preventiva del alumno Cesar Maximiliano Mingolla para la realización de trámites administrativos o académicos, conforme lo aconsejado por el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos mencionado.

Que designado el Ab. Instructor y la Secretaria de Actuaciones a Fs. 39 se procede la citación para declaración testimonial y la ratificación de las respectivas denuncias (Fs. 43 / 45 – 45 Vta – 60/60 Vta – 64/64 Vta – 79/79Vta).

Que Fs. 58 (1/3) se incorporan las cédulas de notificación cursadas al domicilio del denunciado.

Que a Fs. 84 / 84 Vta se adjunta a las actuaciones el Acta de audiencia indagatoria del ingresante 2018 Cesar Maximiliano Mingolla.

Que a Fs. 85 el Ab. Instructor solicita la CLAUSURA del sumario atento a la prueba ofrecida y diligenciada en autos.

Que con fecha 26 de octubre de 2018 el Ab. Instructor Hugo M. Yague eleva la conclusión sumarial Nro. 3221/18 (Fs. 86 / 89) aconsejando atribuir responsabilidad administrativa, atento la acreditación de los hechos denunciados y la responsabilidad del ingresante 2018 Cesar Maximiliano Mingolla y en consecuencia la sanción de suspensión por el término de dos años y un mes prevista en el Art. 13 con fundamento en la causal contemplada en los Art. IV. 4.3.2 Inc. "A" de la Res. Del H.C.D. Nro.

EXP-UNC:0001637/2018 / EXP-UNC:0001661/2018

1011/15 y 9 Inc. 1, 10 Inc. 2 y 13 Inc. 9 de la Ordenanza del H.C.S. Nro. 9/12 dejando constancia en el legajo del ingresante suspendido y comunicación a la Dirección de Sumarios.

Que notificadas las conclusiones sumariales el denunciado no formula observaciones (F. 96).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen Nro. 64.201/18 (Fs. 99/99 Vta) y Dictamen Nro. 64277/18 aconseja dictar resolución en el sentido expresado por la conclusión sumarial arribada por el abogado instructor.

La Ordenanza del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba Nro. 9/12, que declara la U.N.C. como institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.

La declaración H.C.S., de la U.N.C. Nro. 8/09 sobre derechos estudiantiles.

La Ley Nacional N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” y su Decreto de reglamentario Nro. 1011/10.

Los Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales ratificados por nuestro país tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belém do Pará; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); los Principios de Yogyakarta; Investigaciones realizadas y publicadas en la Universidad Nacional de Córdoba.

Que el “Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la U.N.C.” (Resolución del H.C.S. Nro. 1011/15 Ap. II p. 2.1), tiene como objetivos generales “Promover en la comunidad universitaria un ambiente libre de violencias de género y discriminación de cualquier tipo por razones de género y/o identidad sexual; Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información para la promoción de defensa de esos derechos al interior de la comunidad universitaria; Garantizar un abordaje integral de la problemática de las violencias de género desde su prevención hasta la sanción, si correspondiere, de las situaciones denunciadas”.

Que en los últimos años y gracias a la lucha del movimiento feminista se ha avanzado en la creación de herramientas para el tratamiento de casos de violencia de género y en el reconocimiento de diferentes tipos y grados de violencia machista.

Que un abordaje integral de las violencias de género requiere el desarrollo de una perspectiva transversal que incluya formación con perspectiva de género para todos

Prof. LEONARDO MONTESPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
UNC

EXP-UNC:0001637/2018 / EXP-UNC:0001661/2018

los miembros de la comunidad universitaria, acompañamiento psicológico para las personas involucradas y asesoramiento legal para lo cual es necesario un presupuesto acorde que garantice la presencia de profesionales con perspectiva de género.

Lo dispuesto por resolución del H.C.S. Nro. 1011/15 Ap. IV punto 4.3.1. Acciones de intervención institucional ante situaciones o casos de violencia de género.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º ATRIBUIR responsabilidad administrativa al ingresante 2018 Cesar Maximiliano Mingolla D.N.I. 37.615.777 por los hechos de violencia de género acreditados en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º APLICAR al ingresante 2018 Cesar Maximiliano Mingolla, D.N.I. 37.615.777, la sanción de suspensión por el término de dos años y un mes prevista en el Art. 13 con fundamento en la causal contemplada en los Art. IV. 4.3.2 Inc. "A" de la Res. Del H.C.S. Nro. 1011/15 - 9 Inc. 1º; 10 Inc. 2º - 13 Inc. 9º de la Ordenanza del H.C.S. Nro. 9/12.

ARTÍCULO 3º DEJAR constancia en el legajo personal del ingresante 2018 Cesar Maximiliano Mingolla, D.N.I. 37.615.777, de la sanción aplicada en el Art. 2º y comunicar la presente resolución a la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba.

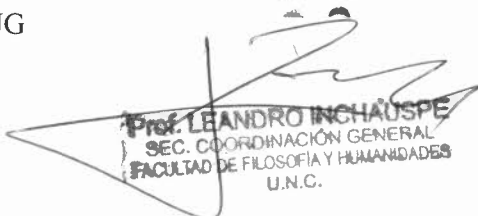
ARTÍCULO 4º Notifíquese al interesado con copia íntegra de la presente resolución y los recursos previstos en el decreto del P.E. Nro. 1.759/72, conforme lo dispuesto en el Art. 154 de la Ord. Del H.C.S. Nro. 9/12 (T.O. por Res. Rectoral Nro. 1554/18).

ARTÍCULO 5º Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN N° **018**

PJG



Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.



Lic. FLAVIA A. DEZZUTTO
VICEDEGANA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.